

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 10 - 2003-MPT

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO

EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 5°, 9°,39° Y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de sus miembros, en sesión extraordinaria de fecha 06 de agosto del año 2003, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante El Consejo de Coordinación Local Provincial, que consta de Cinco Títulos, Veintiocho Artículos y Tres Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza y el Reglamento materia de aprobación entrarán en vigencia, al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los once días del mes de agosto del año dos mil tres.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

TITULO I: FINES Y OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- Para los fines del presente reglamento se considerará como organizaciones de la sociedad civil a nivel provincial:

a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros respectivos que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea este de nivel nacional, regional o local; a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el registro de organizaciones políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.

Artículo 3°.- Para fines del presente reglamento se considerará como organizaciones representativas de nivel local a :

a) Las asociaciones de organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el artículo 2 inciso a) del presente reglamento, siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo, y no menos de dos tercios de sus integrantes cuenten con domicilio en la localidad respectiva.

b).Las universidades de la región con representación en la provincia.

c).Colegios Profesionales con representación en la provincia.

Artículo 4°.- Segmentos de la Sociedad Civil. Son las diversas agrupaciones en las cuales se auto-clasifican las organizaciones de la Sociedad Civil, atendiendo a intereses y objetivos comunes. Para fines de este reglamento se considerarán los siguientes segmentos, según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Municipalidades:

a).-Organizaciones de productores

c).-Gremios empresariales

c).-Gremios laborales

d).-Gremios profesionales

e).-Gremios agrarios

f).-Juntas Vecinales

g).-Universidades

h).-Comunidades Campesinas y nativas

i).-Organizaciones de mujeres

j).-Organizaciones de jóvenes

k).-Asociaciones Civiles

Artículo 5°.- Representante de Organización de la Sociedad Civil. Es la persona natural en la que recae o a la que se le asigna la representación de su organización, según sus propias normas internas.

Artículo 6°.- Delegado (a) - Elector (a) de una organización de nivel provincial. Es la persona natural designada por su organización de conformidad con el artículo 5° del presente reglamento, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local y representarla frente a la Asamblea de delegados aludida en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 7°.- Padrón Electoral. Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial,

debidamente inscritos en el libro de Registro Local que se hace referencia en el artículo once del presente reglamento, con indicación de la identificación del delegado (a) electo que la representa.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Trujillo, dentro de los tres días posteriores a la publicación. La Alcaldía resolverá la impugnación dentro de los dos días posteriores a la presentación de la misma. En caso que la impugnación afecte a terceros, se correrá traslado por dos días hábiles, vencido el cual, con o sin absolución de trámite, la Alcaldía resolverá en forma definitiva.

Artículo 8°.- Candidato es la persona natural que, al momento de su nominación para ser representante de la sociedad civil ante el consejo de Coordinación local, cumple con las siguientes condiciones:

- a.-Ser nacido o contar con residencia efectiva de no menos de tres años en la Provincia de Trujillo.
- b).-Ser mayor de Edad.
- c).-No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14 de la Ley Elecciones locales.

Artículo 9°.- Asamblea de Delegados-Electores. Es la reunión de los delegados electores, en la que se definen las condiciones básicas que deben cumplir los elegidos como representantes de la Sociedad, Civil ante el Consejo de Coordinación Local; en donde además se presentan los candidatos; se elige a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación local, y a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales, de conformidad con el artículo 23 inciso e) del presente reglamento. Esta elección será conducida por el comité electoral que designe el gobierno local.

Artículo 10°.- Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local. Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local. Asimismo la Asamblea aludida en el artículo anterior deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, a un representante accesitario de cada segmento, quien asumirá inmediatamente el cargo del titular, según lo establecido en el artículo 22° último párrafo del presente reglamento.

TITULO II: DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES SOCIEDAD CIVIL Y LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE.

Artículo 11 °.- La Municipalidad Provincial de Trujillo aperturará un "LIBRO DE REGISTRO LOCAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL" interesadas en participar en la gestión del desarrollo provincial dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo12°.- El Libro del Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento está a responsabilidad del Alcalde. El gobierno Local podrá suscribir convenios con el gobierno regional de su ámbito para su mantenimiento y actualización.

El Libro de Registro Local está organizado por títulos correspondiendo cada uno de los cuales a los diversos segmentos en los que se clasifican las organizaciones de la Sociedad Civil, según lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa y *en* su caso la persona designada como delegado (a) elector (a).

Artículo 13°.- Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" las organizaciones representativas de la sociedad civil a nivel provincial, según lo establecido en el presente reglamento.

En todos los casos deben cumplir con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 14°.- Para inscribirse en el "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" se

requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde Provincial en la que se señalará de manera expresa la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción, la clasificación en el respectivo segmento, el domicilio oficial para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la representación de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Copia certificada o constancia de su inscripción registral o registro oficial de la Organización, según el caso, que acredite indubitablemente su personería jurídica.
- c) Fotocopia del documento de identidad del representante legal y de su delegado.
- d) Copia de documentos de la Organización que acrediten al menos tres años de actividad institucional..

TITULO III: DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 15°.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo 14 inciso a) del presente reglamento en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Trujillo, según corresponda. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Trujillo será la responsable del registro y la Alcaldía expedirá una resolución motivada en un plazo máximo de 8 días hábiles de recibida la solicitud.

Vencido el plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la Alcaldía, la solicitud se entenderá por aprobada.

En caso de observación o tacha, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo de hasta 3 días hábiles; vencido el cual, de no obtener pronunciamiento favorable podrá interponer recurso de apelación, en un plazo de dos días hábiles, ante la autoridad electoral de la región, quien resolverá en última instancia.

Artículo 16°.- Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Título IV: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL.

Artículo 17°.- De la Convocatoria.- La convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación locales hecha por el alcalde Provincial.

Artículo 18°.- Del Padrón Electoral.- La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, responsable del registro provincial publicará el padrón electoral en el medio oficial de la provincia y región dentro de los 10 días calendarios posteriores a la emisión del Decreto de Alcaldía de convocatoria a elecciones, que serán de preferencia el día domingo.

Artículo 19°.- Del Proceso Electoral.- La conducción del proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral, designado por el Concejo Municipal y oficializado mediante resolución de alcaldía, integrado por dos regidores (uno por la mayoría y otro por la minoría) y por un funcionario designado por la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 20°.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados electores presentes, señalará el número total de representantes a ser electos y cuantos corresponden a cada uno de los segmentos, luego invitará a los asistentes a presentar las propuestas de los candidatos nominados. Una misma persona no puede ser propuesta en dos segmentos. Cada candidato será identificado con un número asignado por el comité electoral por sorteo.

Artículo 21°.- El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde Provincial la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local, acompañando la respectiva acta de proclamación.

TITULO V: DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 22°.- Duración Del Mandato.- El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local es de 2 años calendario desde el inicio de sus funciones.

En los casos de reemplazo de representante por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo correspondiente.

Artículo 23°.- De las Obligaciones.- Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación están obligados a :

- a).Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b).Coordinar con sus representados las opiniones propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c).Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y conciliar las propuestas conjuntas.
- d).Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil provincial o regional a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e).Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada periodo de sesiones sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante la Asamblea de delegados a las que sean convocados.
- f).Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados a las que sean convocados.

Artículo 24.- De los Derechos.- Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a :

- a).Convocar a los delegados de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b).Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c).Ser informados por los otros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las propuestas que representarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- d).Presentar su renuncia ante la Asamblea de delegados a seguir recibiendo el mandato de representación recibido de su organización.

Artículo 25°.- De la Vacancia y de la Revocatoria del Mandato.- La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o revocatoria.

Artículo 26°.- El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales :

- a).Por fallecimiento
- b).Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c).Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de Libertad.
- d).Dejar de domiciliar de manera injustificada por mas de 180 días continuos o no, en la Región en período de un año
- f).Por renuncia.

El acuerdo de la Asamblea de Delegados - Electores, es impugnable en un plazo de tres días hábiles, ante el organismo electoral competente en la Región. Su resolución es definitiva.

Artículo 27°.- La revocatoria del mandato del representante de una Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local procede por las condiciones y causales establecidos en los artículos 25 y 26 del presente reglamento y si dos tercios del numero legal de delegados electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La perdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 28°.- El Cronograma del proceso electoral. será establecido por el Comité Electoral y aprobado mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será oportunamente publicado y difundido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- El Gobierno Local abrirá el Libro de Registro Local dentro de los 03 días siguientes a la promulgación del presente reglamento.

Las organizaciones representativas a las que se refiere los artículos 2° y 3° que deseen participar en el primer proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se acogerán a los plazos que se establezca en el respectivo cronograma.

Segunda.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Comité Electoral, en el marco de la normatividad vigente.

Tercera.- El primer proceso electoral para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, estará exceptuado de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE